



**CONTRATO DE OBRA NÚMERO 983 DE 2021
PRORROGA NÚMERO UNO (01) DE 2024**

OBJETO: “CONSTRUCCIÓN, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LAS VÍAS DE ACCESO AL PROYECTO TÚNEL GUILLERMO GAVIRIA ECHEVERRI - SECTOR 02 (TÚNEL DEL TOYO) EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030” - MÓDULO 2”.

PLAZO SOLICITADO: HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 2024

CONTRATISTA: CONSORCIO VÍAS COLOMBIA 061 con NIT. 901.472.786-3 (Integrado por la HIDALGO E HIDALGO COLOMBIA S.A.S. con NIT. 900.354.637-5, con un porcentaje de participación del 75% e HIDALGO E HIDALGO S.A. SUCURSAL COLOMBIA con NIT. 900.397.334-3, con un porcentaje de participación del 25%).

Entre los suscritos, **CAROLINA PABÓN SILVA**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.353.833, en calidad de **SUBDIRECTORA DE GESTIÓN CONTRACTUAL Y PROCESOS ADMINISTRATIVOS**, nombrada mediante Resolución No. 2148 del 14 de junio de 2024 y posesionada mediante el acta de posesión No. 000066 del 17 de junio de 2024, obrando en nombre y representación del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, Establecimiento Público del Orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, creado por el Decreto No. 2171 del 30 de diciembre de 1992 y modificada su estructura mediante el Decreto No. 1292 del 14 de octubre de 2021, debidamente facultado al respecto por la Resolución de Delegación de Funciones No. 3202 del 21 de octubre de 2021, modificada por las Resoluciones Nos. 3309 del 29 de octubre de 2021, 3343 del 02 de noviembre de 2021, 3429 del 05 de noviembre de 2021 y 3684 del 24 de noviembre de 2021, expedidas por el INVIAS, quien para los efectos de este documento se denominará **EL INSTITUTO** por una parte y por la otra **JORGE EDUARDO DUARTE RODRIGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.396.432 expedida en Bogotá, obrando en nombre y representación legal del **CONSORCIO VIAS COLOMBIA 061**, en su calidad de Representante Legal suplente, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento que ni él, ni los integrantes del consorcio que representa, se encuentran incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o impedimento para contratar, y quien, para efectos del presente documento, se denominará **EL CONTRATISTA**, en razón a que anteriormente celebramos el Contrato de Obra No. 983 del 21 de mayo de 2021, hemos convenido prorrogar el Contrato previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

1). Que, mediante oficio No. **002-24-CLI-CVC061-RLG** del 10 de julio de 2024, EL CONTRATISTA solicita la prórroga del contrato de obra No. 983 de 2021, en los siguientes términos:

“(…)se concluye que, técnica y contractualmente es necesaria y viable para la continuidad de las obras del proyecto TUNEL DEL TOYO Y SUS VIAS DE ACCESO, proceder con la prórroga N° 1, agregando que se considera oportuno desde el componente jurídico, prorrogar el presente contrato, hasta el 31 de agosto de 2024, (…).”

2). Que mediante oficio **INT-INVIAS-3747-2024** del 11 de julio de 2024, LA INTERVENTORÍA previa revisión y análisis de la solicitud, conceptúa de manera favorable sobre la necesidad de la prórroga del contrato de obra No. 983 de 2021.

“(…) Teniendo en cuenta lo anterior, esta interventoría en virtud de sus funciones de supervisión del contrato de obra No. 983 – 2021, y, luego de revisar y estudiar la solicitud enviada por el contratista de obra, da concepto favorable de la solicitud de la modificación contractual consistente en prórroga hasta el 31 de agosto de 2024.”

3). Que la justificación que fundamenta la solicitud se encuentra en el formato MEPI-MN1- IN-12-FR-1 Solicitud de Adición y/o Modificación y/o Prórroga del 11 de julio de 2024, suscrito por el Contratista, el Interventor, el Supervisor del Contrato de interventoría, el Director Territorial, el Director Territorial, la Gestora Técnica de Proyecto, la Abogada de la Unidad Ejecutora, el Gerente del Grupo Norte y el Jefe de la Unidad Ejecutora.

4). Que con memorando No. 2024I-VBOG-050546 del 25 de julio de 2024, la Subdirección de Modernización de Carreteras, solicita a la Subdirección de Gestión Contractual y Procesos Administrativos dar trámite a la minuta de prórroga del contrato obra No. 983 de 2021

5). La prórroga solicitada resulta procedente porque es producto del ejercicio de la autonomía de la voluntad, el estatuto contractual no la prohíbe, ni establece criterios que determinen límites a esa posibilidad ni a su alcance; y como lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado, por ser el plazo un elemento accidental del contrato se puede modificar por acuerdo entre las partes.

Por lo anterior, las partes hemos acordado suscribir el presente documento el cual se registrará por las disposiciones del Contrato de Obra No. 983 de 2021 y las siguientes

CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA: PRORROGAR el plazo del Contrato de Obra No. 983 de 2021 desde el 02 de agosto de 2024, hasta el 31 de agosto de 2024.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente prórroga se concede por solicitud del **CONTRATISTA** y no implica adición en valor ni sobrecostos para el **INSTITUTO**, por lo que el **CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes en el contrato, y no presentaría reclamación alguna por mayor permanencia en el sitio de actividades.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se deja constancia que la presente prórroga no significa renuncia por parte del **INVIAS** al incumplimiento al cual haya lugar, ni tampoco conlleva novación de las obligaciones contractuales, ni condonación de la mora en que haya incurrido el contratista durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. - Para la continuidad en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA se obliga a ceñirse a un Nuevo Programa de Trabajo e Inversiones, el cual deberá ser presentado para aprobación del INSTITUTO

CLÁUSULA TERCERA: GARANTÍA ÚNICA. - EL CONTRATISTA se obliga a modificar el mecanismo de cobertura de conformidad con las condiciones pactadas en el contrato electrónico y en el presente documento.

CLÁUSULA CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. - Continúan vigentes todas las estipulaciones del contrato que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. – El presente documento se entiende perfeccionado e inicia su ejecución con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma transaccional SECOP II.